

ACUERDO No. 005-2014

(Abril 30 de 2014)

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA “Coopsena”.

EL Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 79 de 1988, en su Artículo número 35, consagra que “El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General”.

Que en el Estatuto de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA “Coopsena”, son funciones del Consejo, según se consigna en el Artículo 35°, literal m) “Reglamentar el estatuto de la cooperativa y resolver las dudas que se encontraren en la interpretación del mismo, ajustándose a su espíritu”.

Que se hace necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA “Coopsena.” y facilitar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

ACUERDA:

Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA, de conformidad con los capítulos que a continuación se describen:

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, además de las contempladas en el artículo 35° del Estatuto, las siguientes:

1. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección, organización y evaluación de COOPSENA y el cabal logro de sus fines.
2. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades donde sea conveniente participar.
3. En general, ejercer las demás funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de Coopsena.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 2º.- Corresponde al Consejo de Administración manejar las secuencias de las funciones de planeación, organización, integración, dirección y control de la Cooperativa, analizando sus problemas, tomando decisiones y asegurando el progreso de COOPSENA hacia el cumplimiento de sus objetivos sociales y económicos.

ARTICULO 3º.- El Consejo de Administración ejerce su autoridad delegando la ejecución en el Gerente General, quien es el representante legal de COOPSENA y el responsable de conducirla al cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y económicos.

- ARTICULO 4º.-** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea elegido por la Asamblea General y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- ARTICULO 5º.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario anual que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El calendario de reuniones se definirá en la primera reunión que se celebre después de la realización de la Asamblea General Ordinaria y servirá de notificación formal a cada uno de los integrantes tanto de los órganos de administración como de los órganos de control asistentes.
- ARTÍCULO 6º.-** La convocatoria a reuniones ordinarias y/o extraordinarias las hará el Presidente y en su defecto el Vicepresidente mediante notificación por escrito, utilizando cualquiera de los medios modernos de comunicación a cada uno de sus miembros principales, indicando la fecha, hora y lugar. La convocatoria a reuniones ordinarias, deberá hacerse por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de reunión, sin perjuicio de lo que estipule el estatuto.
- ARTÍCULO 7º.-** De las convocatorias ordinarias y extraordinarias se informará a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, quienes pueden concurrir por derecho propio. El Gerente General deberá asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- ARTICULO 8º.-** El orden del Día será elaborado por el Secretario del Consejo de Administración con base en los asuntos acordados con anterioridad por el órgano de administración. El Orden del Día proyectado para cada reunión deberá enviarse junto con la convocatoria.
- ARTICULO 9º.-** Una vez iniciada la reunión, el Secretario dará lectura al Orden del día propuesto, el cual podrá ser modificado con la aprobación de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración. Una vez aprobado el Orden del Día definitivo, y establecido el tiempo de duración de la sesión, la reunión deberá acatarlo y cualquier intervención que se salga del mismo debe ser interrumpida, en forma inmediata, por quien esté presidiendo la reunión.
- ARTICULO 10º.-** El quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas, será la asistencia de cuatro (4) de los miembros principales del Consejo de Administración.
- Parágrafo 1:** El quórum aquí mencionado también será válido cuando al inicio de la reunión asista un consejero suplente en sustitución de un consejero principal, previamente convocado, siendo su actuación válida para toda la reunión. Actuación que no podrá reclamar el consejero principal si llegare más tarde a la reunión.
- Parágrafo 2:** Para efecto de tener derecho al auxilio de movilización, el consejero deberá participar de la sesión desde su iniciación formal hasta el tiempo establecido para la misma según el artículo anterior.
- ARTICULO 11º.-** En el momento en que se desintegre el quórum mínimo requerido para sesionar y adoptar decisiones válidas por parte del Consejo de Administración, ésta se clausurará.
- ARTICULO 12º.-** Si una vez transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para iniciar la reunión no se encuentran presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, los Consejeros principales asistentes designarán a quien presida la reunión, hasta tanto llegue el presidente o vicepresidente en propiedad.
- ARTÍCULO 13º.-** Con el fin de cumplir con los principios cooperativos y dar la debida participación en la gestión de la cooperativa, en cada reunión ordinaria se podrá invitar si fuere pertinente a uno de los consejeros suplentes quien actuará con voz y sin voto.
- ARTICULO 14º.-** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

- A. Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u órgano a quien corresponda.
- B. Terminada la presentación, el Presidente declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes puedan expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.
- C. Para tomar las decisiones se utilizará el sistema de votación para lo cual se necesitará el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Principales y Suplente(s) que hayan sido habilitados como principales.
- D. Si se presenta la circunstancia de sesionar con el quórum mínimo señalado en el artículo número 10° del presente reglamento, las decisiones tendrán que adoptarse por unanimidad, sin excepción de ninguna clase.

ARTICULO 15°.- De las decisiones tomadas por el Consejo de Administración serán solidariamente responsables todos los miembros asistentes, excepto el que haya salvado su voto.

ARTICULO 16°.- La asistencia de las sesiones del Consejo de Administración es obligatoria para todos sus integrantes convocados, por ello se llevará un control de asistencia a las reuniones en que se indique fecha, hora, lugar, nombre de los Consejeros convocados y sus firmas en señal de su presencia a la reunión.

Parágrafo: Como se estipula en los Artículos 5° y 6° de este reglamento una vez recibida y notificada la convocatoria es obligatoria la asistencia del consejero convocado, quien en caso de existir fuerza mayor o causa justificada, deberá comunicar al Consejo de Administración, por intermedio del Gerente General, la causa de su inasistencia y comunicarle a su suplente la fecha de la reunión. Si esta acción no se surte, la no asistencia será considerada como no justificada.

ARTICULO 17°.- Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración, salvo la inhabilidad contemplada en el artículo 83 del estatuto o aquel que faltare sin razones justificadas al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante doce (12) meses. Para tal efecto el consejo de administración oficiará a la junta de vigilancia para que lo investigue de conformidad con el procedimiento reglamentado en el estatuto y recomiende las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo: Basados en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada, las justificaciones presentadas por escrito por los consejeros, miembros de la junta de vigilancia, revisor fiscal o invitados no serán debatidas en el consejo.

ARTICULO 18°.- Se entiende por causa justificada por la ausencia de un Consejero convocado, los compromisos laborales, las ausencias temporales de la ciudad, enfermedad del convocado o de un integrante de su grupo familiar que requiera ser atendido por el mismo y situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobadas a juicio del consejo de administración.

ARTICULO 19°.- El Gerente General y los Comités auxiliares del Consejo de Administración deberán rendir informes mensuales, sobre la marcha de los asuntos a su cargo y presentarán los proyectos e iniciativas para el desarrollo de COOPSENA con el objeto de ser evaluados y tomar las decisiones que sean pertinentes.

ARTICULO 20°.- El Consejo de Administración hará seguimiento, control y evaluación a la ejecución que haga el gerente General, los Comités auxiliares y Comisiones de trabajo; para ello utilizará entre otros, los siguientes instrumentos: informes escritos sobre el desarrollo de cada uno de los proyectos emprendidos por COOPSENA, visitas a los sitios de trabajo, sondeos de opinión a los asociados, proyectos, acciones y resultados.

ARTICULO 21°.- El Consejo de Administración difundirá sus actividades por intermedio de los órganos oficiales de comunicación o por la página web institucional.

Ningún asistente a las sesiones del Consejo de Administración está autorizado para difundir información sobre los temas tratados en la reunión, antes de ser debidamente oficializada por el ente competente.

ARTÍCULO 22º.-

De cada reunión del Consejo de Administración se elaborará un Acta que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- A. Lugar, fecha y hora de apertura y de terminación de la reunión.
- B. Nombres y apellidos de los asistentes. Deberá constar que Consejeros no asistieron con causa justificada.
- C. Relación de los asuntos discutidos
- D. Anexos o síntesis de los informes presentados por el Gerente General, Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia, Comités Auxiliares y demás participantes.
- E. De las proposiciones presentadas al Consejo de Administración se debe dejar constancia de las decisiones, conclusiones y compromisos. Las constancias y abstenciones que se presenten deberán quedar consignadas en el texto del acta correspondiente.
- F. Mención de aprobación del Acta.

Las Actas resultantes de las reuniones del Consejo de Administración deberán conservarse siempre dentro de las oficinas de COOPSENA.

ARTICULO 23º.-

El voto es el acto individual por el cual cada Consejero expresa su voluntad en las reuniones del Consejo de Administración. En las votaciones se podrá optar por cualquiera de las siguientes formas:

- A. Ordinaria: Se realiza levantando la mano.
- B. Nominal: Consistirá en que cada Consejero se llamará a lista para expresar verbalmente con un SI o con un NO su adhesión o rechazo a la proposición que se discute.
- C. Secreta: Se hará a través de papeletas que serán depositadas en una urna especial.

En todos los casos los resultados de la votación se harán constar en el acta respectiva, lo mismo que las abstenciones y salvamento de voto cuando ello se presentare.

ARTICULO 24º.-

Para el uso de la palabra, orden, limitaciones e interpretaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. Ningún asistente a las reuniones del Consejo de Administración podrá hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida por el Presidente del Consejo.
- B. El uso de la palabra se otorgará en el orden que haya sido solicitada dentro de cada tema.
- C. Ningún ponente podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de solicitar explicación sobre el tema expuesto o que se haya salido del asunto en discusión.

ARTICULO 25º.-

El Presidente del Consejo de Administración cuidará siempre que quien intervenga no haga alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención hacia el Consejo, sus integrantes, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, los asociados y trabajadores de COOPSENA.

ARTICULO 26º.-

El Consejo de Administración podrá volver sobre asuntos ya resueltos si antes se vota una reconsideración durante la misma sesión.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 27°.- Son funciones del Presidente del Consejo de Administración de COOPSENA las siguientes:

- A. Dirigir las sesiones del Consejo de Administración, coordinando las intervenciones, permitiendo las discusiones y el estudio de todo lo sometido a consideración.
- B. Someter a consideración las ponencias y proposiciones verificando los resultados y haciéndolo constar claramente en el Acta.
- C. Firmar las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobadas.
- D. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y decidir acerca de las dudas que se susciten en relación con su interpretación de acuerdo con los estatutos de COOPSENA.
- E. Verificar que las decisiones y Acuerdos aprobados por el Consejo de Administración se definan y se cumplan a cabalidad.
- F. Proyectar junto con la Gerencia General y con el Secretario el Orden del Día para cada reunión del Consejo de Administración.
- G. Desempeñar las demás funciones que le señale el estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 28°.- Son funciones del Vicepresidente del Consejo de Administración de COOPSENA las siguientes:

- A. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas
- B. Ejercer las mismas funciones del Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

- A. Proyectar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración el Orden del Día para cada reunión.
- B. Llevar al día y en forma clara y ordenada el libro de Actas del Consejo de Administración.
- C. Recibir, tramitar y despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración.
- D. Garantizar que el archivo del Consejo de Administración esté al día y con la información requerida.
- E. Llevar el control de los asuntos pendientes de estudio por parte del Consejo de Administración debiéndolos incluir oportunamente dentro del Orden del Día de las reuniones.
- F. Verificar el quórum en cada reunión del Consejo de Administración.

CAPITULO IV

PROHIBICION, RESTRICCION Y SANCIONES A LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 30°.- Son prohibiciones y restricciones a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración:

- A. Tomar determinaciones o asumir funciones administrativas a título personal.
- B. Desconocer en público o en privado, las determinaciones tomadas por mayoría en el seno del Consejo de Administración.
- C. Hacer recomendaciones personales y/o presionar nombramientos o la prestación de servicios a COOPSENA por terceros.
- D. Tomar partido, individualmente, a favor o en contra de empleados, asociados o terceros, frente a intereses de COOPSENA o derechos de sus asociados.
- E. Asumir atribuciones propias de la Gerencia General.

CAPITULO V

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- ARTICULO 31º.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración, manejo y confianza, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o único civil.
- ARTICULO 32º.-** Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- ARTICULO 33º.-** Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en COOPSENA mientras esté actuando como tal.
- ARTICULO 34º.-** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes en general cumplan las funciones de dirección, administración, confianza y manejo, o control, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios directamente o por interpuesta persona con COOPSENA.

CAPITULO VI

DE LAS RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- ARTÍCULO 35º.-** El Consejo de Administración de COOPSENA se relacionará con el medio interno por intermedio de:
- A. El Presidente para dirigirse al Gerente General, Comités auxiliares, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, y
 - B. El Gerente General para dirigirse a los asociados y empleados.
- ARTICULO 36º.-** El Consejo de Administración se relacionará con el medio externo por intermedio del Presidente, el Gerente General y los miembros integrantes de éste que hayan sido autorizados expresamente por el Consejo de Administración.
- ARTICULO 37º.-** Las relaciones del Consejo de Administración con el medio interno y externo se establecerán previamente por escrito, las Actas, los Acuerdos, Resoluciones y documentos anexos, se considerarán comunicaciones escritas hacia el Representante Legal.
- Parágrafo:** El Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo ameriten, se relacionará en forma directa con el medio interno y externo de COOPSENA.
- ARTICULO 38º.-** Además de las normas consignadas en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración actuará de conformidad con las consagradas en la Ley, el estatuto y los Reglamentos.
- ARTICULO 39º.-** El presente reglamento, por analogía, se aplicará a los integrantes de comités auxiliares, comisiones y asociados que ejecuten funciones autorizadas por la Asamblea General y/o el Consejo de Administración de COOPSENA.

ARTICULO 40°.- El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión efectuada el día 30 de abril de 2014 según consta en el Acta No. 07-2014 y rige a partir de la fecha de su aprobación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase:

Original firmado
BERCELLY JOSE BERMÚDEZ SOSA
Presidente

Original firmado
FABIO ANTONIO REYES CASTAÑEDA
Secretario